

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—En número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, en el que, con motivo de no hallarse comprendida la reventa de sellos del franqueo en el Real decreto de 20 de junio de 1852 sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y fraude, propone V. I. las medidas que conviene adoptar con el fin de que se eviten los perjuicios que puede ocasionar al Tesoro el permitir que se revendan los espresados sellos.

En su vista, y de los informes emitidos por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y la Asesoría de este Ministerio:

Considerando que la reventa de sellos no se halla espresamente declarada como delito en la letra del Real decreto de 20 de junio de 1852:

Considerando que los sellos se elaboran, administran y espenden por cuenta de la Hacienda como los demas efectos estancados, y que en su consecuencia es lógico y conveniente que se prohiba su reventa por los perjuicios que puede ocasionar al Tesoro:

Considerando que una vez declarada delito de contrabando la reventa de dichos efectos, las personas que se dedican á este tráfico incurrir, entre otras penas, en las de comiso y multa que no baje del triple ni escada del sextuplo del valor de la aprehension:

Considerando que es necesario estimular por los medios posibles la persecucion de este delito, y que el valor á coste y costas de los sellos es tan corto que, de aceptarse como base de la penalidad, los denunciadores y aprehensores no obtendrían la remuneracion de su trabajo:

Y considerando, finalmente, la conveniencia de establecer previamente el modo de distribuir el valor del comiso y multas; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Se declaran los sellos de franqueo efectos estancados para los fines del Real decreto de 20 de junio de 1852 sobre ju-

risdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y fraude, quedando prohibida la reventa como delito de contrabando, y siendo penados los que lo cometan con arreglo á las disposiciones de dicho decreto y en la forma que el mismo establece.

2.º Que el valor de los sellos, cuando se declare el comiso, se regule por su importe á precio de estanco, sirviendo este de base para la imposicion de las multas.

3.º Que valorados los sellos á precio de estanco, é impuestas las multas, sirviendo este de base, las dos terceras partes del comiso y multas sean aplicables á la Hacienda pública.

Y 4.º Que el importe de la otra tercera parte se entregue á los aprehensores y denunciadores, distribuyéndose por iguales partes entre las personas que en concepto de tales contribuyan á que se verifique la aprehension.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1860.—Salaverria— Señor Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del oficio de V. E., fecha 27 de setiembre último, en que manifiesta que el Teniente destinado al batallón de cazadores Llerena, núm. 17, don Ramon Gonzalez y Gonzalez, no se ha presentado en su cuerpo oportunamente, se ha servido resolver, que este Oficial sea baja definitiva en el ejército publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de noviembre próximo pasado, siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, General en Gefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de octubre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo espuesto por ese Supremo Tribunal en acordada de 31 de julio próximo pasado, al dar cuenta de la consulta que le ha dirigido al Capitan general de Castilla la Nueva, sobre que se determine la Autoridad á quien compete aplicar el indulto de que trata el Real decreto de 7 de febrero último á los individuos de las clases de tropa acogidos al mismo por haber contraido matrimonio sin el permiso correspondiente; y S. M. en su vista, teniendo presente que, segun la Real orden de 30 de abril de 1856, está conferida á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos la facultad de conceder licencia para casarse á los referidos individuos, se ha servido resolver, que á los mismos Directores é Inspectores corresponde la aplicacion del art. 1.º del mencionado Real decreto, siempre que el que lo solicite no se halle encausado por la falta de que ha de perdonarse, en cuyo caso ha de verificarse por la Autoridad que deba entender en el fallo del proceso.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1345.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia del excelentísimo señor don Cayetano de Urbina, Presidente de la Sociedad La Eloria, y otros individuos de la Junta directiva de la misma, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad La Eloria, formada para beneficiar la mina de plomo argentífero Horcaja de Valdeinfierno, sita en el término de Almodóvar del Campo, en la provincia de Ciudad-Real,

mediante escritura que otorgaron el excelentísimo señor don Cayetano de Urbina, don Robustiano Boada y don José Castellano, individuos de la Junta directiva de la referida sociedad, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas, en esta corte, á 9 de marzo del año actual, y su adicional de 19 de junio último, ante el Escribano don José Marin.

Madrid 27 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 27 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1346.

En este Gobierno de provincia existen á favor de los respectivos interesados, las cantidades que se espresan en la nota que aparece á continuacion, liquido que resulta á favor de aquellos, de los depósitos consignados por el registro de las minas que tambien se indican.

Los espresados sujetos deberán presentarse en el negociado de minas, á recoger los oportunos libramientos, todos los dias no festivos, desde las once de la mañana, á las dos de la tarde.

Madrid 27 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Nombre del interesado.	Nombre de la mina.	Cantidad que resulta á favor de los interesados.
D. Joaquín Reguera.	Elena.	225,55
D. Lope Aspizuriaga.	Natividad.	294,00
D. Bernardo del Amo.	Maria.	294,00
D. José Blasco.	San Narciso.	218,11
D. Joaquín María Lopez.	Artemisa.	112,97
D. Manuel de Reles.	El Niño.	158,97
Madrid 29 de noviembre de 1860.		

Nota que se cita.

Nombre del interesado.

Nombre de la mina.

Cantidad que resulta á favor de los interesados.

Concluye la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Valdemoro, perteneciente al segundo trimestre del corriente año.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Logras de marcha abona-bles.	Días de retención.															
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballe-rias ma-yores.	Id. me-nores.				Punto de la expedicion.	Autoridad.	FECHAS.		Procede el asistido de	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballe-rias ma-yores.			Id. me-nores.														
Aquilino Torrejon.	7	19	Mayo.	1860	»	»	3	»	T. de Velasco.	Florentino Chico y otro.	Presos.	Ciudad-Real	Alcalde constit.	11	Mayo.	1860	Ciudad-Real	Ilescas.	»	»	3	»	2	»												
Nicolasa Sanchez.	7	23	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Gimenez.	Idem	Lillo.	Juzgado.	6	id.	id.	Lillo.	Idem	»	»	»	»	2	»												
Manuel Lopez.	9	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Rivero.	Idem	Toledo.	Gobernador.	29	id.	id.	Toledo.	Getafe.	»	»	»	»	2	1/2												
Joaquin Pedrero.	6	12	Junio.	id.	»	»	»	»	id.	José Sanchez.	Idem	Idem	Idem	6	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	1/2												
Manuel Cid.	5	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	Sebastian Montoya.	Idem	Ocaña.	Juzgado.	»	»	»	Ocaña.	Ilescas.	»	»	»	»	2	»												
Manuel Vega.	5	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Perez y otro.	Idem	Madrid.	Gobernador.	11	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	2	»												
Joaquin Pedraero.	2	18	id.	id.	»	»	»	»	id.	Fernando Velasco.	Idem	»	»	»	»	»	»	Pinto.	»	»	»	»	1	»												
Narciso Sanchez.	5	23	id.	id.	»	»	»	»	id.	Josefa Facunda y otro.	Presos.	Madrid.	Alcalde constit.	19	Junio.	id.	Idem	Ilescas.	»	»	»	»	2	»												
Manuel Lopez.	5	29	id.	id.	»	»	»	»	id.	Baltasar Gasco	Idem	Olives.	Idem	26	id.	id.	Toledo.	Getafe.	»	»	»	»	1	2 1/2												
Mariano Rico.	5	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Lopez Mazor.	Idem	Alcalá.	Cte. del presidio.	»	»	»	Alcalá.	Ilescas.	»	»	»	»	2	»												
Bias Batres y otros.	6	3	Abril.	id.	»	»	»	»	id.	José Iglesias y otro.	Idem	Sevilla.	Gobernador.	22	Febr.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	»	7	1 1/2												
Tomas Fernandez.	6	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Miguel Carrona y otro.	Idem	S. Fernando	Alcalde constit.	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	3	1 1/2												
Darman Aguado.	6	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Onore y otro.	Idem	Alicante.	Gobernador.	10	Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	4	1 1/2											
Gabriel Serrano.	6	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Isabel Perez y otro.	Idem	Madrid.	Alcalde constit.	3	Abril.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	»	3	1 1/2											
Nicolás Aguado y otro.	6	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Pascual Seco y otro.	Idem	Sevilla.	Gobernador.	28	Feb.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	»	»	6	1 1/2											
Antonio Borreguero.	6	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Julian Rodriguez y otro.	Idem	Chinehon.	Juzgado.	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	3	1 1/2											
Gabriel Serrano y otro.	6	15	id.	id.	»	»	»	»	id.	Mónica Diaz y otro.	Idem	Ciudad-Real	Gobernador.	21	Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	6	1 1/2										
Joaquin Ferreras.	6	18	id.	id.	»	»	»	»	id.	Dolores Carrona y otro.	Idem	Zaragoza.	Idem	11	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»	4	1 1/2										
Luis Caumet.	6	19	id.	id.	»	»	»	»	id.	Baltasar Gonzalo y otro.	Idem	Murcia.	Idem	15	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	»	»	»	1	1 1/2										
Diego Batres.	6	23	id.	id.	»	»	»	»	id.	Agustin Garcia y otros.	Idem	Sevilla.	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1	1 1/2									
Pedro Cantuel.	6	25	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuela Diaz y otro.	Idem	Valdemoro.	Alcalde constit.	23	Abril.	id.	Valdemoro.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1 1/2								
Castor Infante y otro.	6	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	María de los Angeles.	Idem	Cádiz.	Gobernador.	9	Marzo.	id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1 1/2								
Isidro Rico.	6	2	Mayo	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Madrid.	Idem	27	Abril.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1 1/2								
Ramon Muñoz y otro.	6	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Ocaña.	Juzgado.	27	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1 1/2								
Luis Caumet y otro.	7	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Sevilla.	Capitan general.	26	Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1 1/2							
Alejandro Martinez y ot.	6	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Medina y otro.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1 1/2						
Agapito Cubó y otro.	6	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Ignacio Sanchez y otro.	Idem	Aranjuez.	Alcalde constit.	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1 1/2					
Victor Jordan.	6	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	Josefa Piernas y otro.	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Anastasio Burgos.	6	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Faustino del Rincon.	6	18	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Félix Grabado.	6	19	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Gil Lopez.	6	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Manuel Vazquez y otro.	6	22	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Miguel Lozano.	6	25	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Francisco Gomez y otro.	6	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Francisco Lozano.	6	29	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
José Perez y otro.	6	31	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Paulino Rico y otro.	6	1	Junio.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Guillermo Baquero.	6	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Isidoro Garcia.	6	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Manuel Ilescas.	6	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pablo Granado.	6	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Juan Aguado.	6	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan Manquillo y otro.	8	19	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Victor Jordan y otro.	6	19	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Julian Lanagorta.	6	19	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Apolinaria Granado.	8	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Faundo Vazquez y otro.	6	24	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Felipe Garcia y otro.	2	26	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gregorio Lebran y otro.	6	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan Mantecon.	4	30	id.	id.</																																

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 21 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en los puentes Burro y Lliesca en la carretera de Besalú á Olot, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 269.576 rs. 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 13.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 20 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en los puentes Burro y Lliesca, en la carretera de Besalú á Olot, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de 45.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de julio último, esta Direccion general ha señalado el día 21 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de cuatro casillas de peones camineros en la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Salamanca, bajo el tipo de 91.895,24 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4600 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no

lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 22 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cuatro casillas de peones camineros en la carretera de Villacastin á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el día 21 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, comprendidas entre el rio Tajo y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.486.604 rs. 55 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 45.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 22 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, entre el rio Tajo y el puerto de los Castaños, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en

letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 23 de este mes, esta Direccion general ha señalado el día 7 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la cañeria y depósito para las aguas que deben conducirse desde la puerta de Bilbao hasta la nueva Casa de Moneda de esta corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería mayor del mismo de manifiesto para conocimiento del público el plano, el presupuesto y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, además de las generales sobre contratas de obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846. Los precios tipos de cada servicio se designan en el presupuesto total de 118.871 rs. 85 céntimos, por que se subasta esta obra.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera mejora al presupuesto total en 400 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores.

El contratista aumentará el depósito de 2000 rs. hasta la cantidad de 10.200 reales cuando se estienda la escritura.

Madrid 26 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la cañeria y depósito para las aguas que han de conducirse desde la puerta de Bilbao hasta la nueva Casa de Moneda, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En la villa de Madrid á 24 de noviembre de 1860: el señor don Mariano Luis Prieto, Juez de paz del distrito de la Universidad de esta capital, é interino de primera instancia del mismo; habiendo visto los presentes autos, seguidos por don Meliton Pinilla contra don José Pozo sobre pago de 7000 rs. vn.

Resultando haberse espedido por el último dos pagarés á la orden del actor; uno con fecha 12 de junio de 1855, por cantidad de 3000 rs. cuyo vencimiento se

fijó para el 31 de octubre del mismo año, prorrogado despues hasta fin de mayo de 1856; y otro por la suma de 4000 rs. en 14 de mayo de dicho año de 53, pagadero en todo el mes de junio siguiente.

Resultando que á peticion de Pinilla y con fecha 6 de marzo del presente año, se mandó practicar embargo preventivo de bienes del dicho don José Pozo, en cantidad bastante á cubrir la á que ascienden los pagarés mencionados, habiendo tenido lugar á virtud de xhorlo en un cuartel de monte titulado de la Fuente Garcia, en término de Pios, partido judicial de Pastрана, que el deudor habia adquirido como procedente de bienes del Estado.

Resultando que á pesar de haberse tambien acordado la comparecencia del demandado para el reconocimiento de las firmas con que á su nombre se hallan suscritos los dos pagarés, no llegó el caso de poder ser citado personalmente por ignorarse su domicilio y paradero.

Resultando que al formalizar su demanda el actor, solicitó por medio de otrosies que el emplazamiento se hiciese á Pozo en los términos prescritos en el artículo 231 de la ley de enjuiciamiento civil, y la ratificacion del embargo preventivo, lo que fué estimado en consideracion á las razones que el auto de 8 de junio incluye.

Resultando que emplazado el demandado por medio de edictos, cuya insercion tuvo lugar en los periódicos oficiales, no compareció ni persona alguna en su nombre, habiendo dejado trascurrir los dos términos porque llamado y convocado en aquella forma se le declaró por decaido del derecho á evacuar el traslado que le estaba conferido, mandando continuar el curso de los autos, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado mediante la rebeldia de dicho demandado.

Resultando que tramita la demanda en los términos referidos y llegado el caso de recibirse á prueba los autos, no se practicó otra alguna mas que la propuesta por el actor, relativa al cotejo y revision de firmas de los pagarés, con otras indubitadas del don José Pozo, existentes en documentos públicos otorgados por el mismo, habiendo tenido lugar la práctica de dicha diligencia por peritos nombrados, uno por la parte demandante y otro de oficio en rebeldia del demandado, resultando en efecto comprobadas y conformes las firmas y rubricas objeto de la diligencia practicada.

Considerando que la rebeldia y ausencia del demandado ha continuado hasta el presente en que se han mandado traer los autos á la vista para dictar sentencia.

Considerando que segun la ley 8.ª, título 7.ª, el demandado rebelde está obligado, no solo al pago ó entrega de la cosa ó cantidad reclamada, si que tambien al de las costas y gastos originados en pleito, por demostrar en su aquiescencia un reconocimiento pleno de la justicia de la pretension contra él deducida.

Vista la ley 2.ª, título 1.ª, partida 5.ª; la 1.ª, título 1.ª, libro 10 de la Novisima Recopilacion, cuanto aparece de los autos y lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, S. S., ante mí el Escribano del número,

Falla: que debe condenar y condena á don José Pozo, á que en término de quinto dia despues de merecer ejecucion esta sentencia, dé y pague á don Meliton Pinilla, la cantidad de 7000 rs. vn., importe de los dos pagarés á su orden espedidos por aquel y de las costas originadas en el pleito; y manda que en conformidad al artículo de la ley de enjuiciamiento, se publique la presente sentencia en el Diario Oficial de Avisos y Gaceta de esta corte, y en el Boletín Oficial de la provincia, á cuyo fin se dirijan las correspondientes copias literales á las redacciones de dichos periódicos.

Y por esta su sentencia definitiva, así lo pronuncio, mando y firma S. S., de que

doy fé.—Mariano Luis Prieto.—Miguel Díaz Arévalo.

Es copia conforme con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y su insercion en los periódicos oficiales lo firmo en Madrid á 27 de noviembre de 1860.—Miguel Díaz Arévalo.—968.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y á instancia de don Antonio Crespo y Montalvo, se llama á cuantos se crean con derecho á un censo reservativo con que se hallan gravados dos oficios de receptor de los Reales Consejos, de 16.666 reales, constituido por doña Angela Cisneros y Ayala á favor de las memorias y obras pías fundadas en el monasterio de San Basilio de esta villa, como asimismo al de otro de 10.000 rs. impuestos por don Carlos Gallegos á favor de don Blas Díaz Rojas, y otro de 1650 rs., correspondientes á las obras pías fundadas por Ana de Sierra, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten á usar del derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de noviembre de 1860.—Luis Hernandez.—972.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se emplaza por segunda vez á don Manuel Garcia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco dias improrrogables, comparezca á contestar la demanda deducida contra el mismo por don Braulio Martínez, como Presidente de la sociedad minera La Segura Cordobesa, sobre entrega de las láminas que representan las acciones núms. 144, 145 y 146, de que era poseedor, mediante haberse declarado caducadas, y pago de 960 rs. procedentes de dividendos; apercibido que de no presentarse se le declarará en rebeldía y se notificarán en los estrados las providencias sucesivas.

Madrid 27 de setiembre de 1860.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—971.

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se emplaza por el presente á don José Gomez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 6 dias comparezca á contestar la demanda deducida contra el mismo por don Lambertito Franco, del comercio de esta corte, sobre devolucion ó pago de 2000 reales que le entregó en depósito, á cuyo fin se le entregaran, si se presentare, las copias de ella y documentos en que se funda, que existen en el despacho de dicho Escribano, sito en la calle Mayor, núm. 97, cuarto principal.

Madrid 27 de noviembre de 1860.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—973.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cercedilla. Concluida la rectificacion del amillara-

miento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1861, se anuncia público para que los contribuyentes se presenten en la secretaria del Ayuntamiento en término de diez dias á reclamar si lo creyesen oportuno, pasados los cuales no habrá lugar.

Cercedilla noviembre 27 de 1860.—El Alcalde, Manuel Herranz.

Alcaldía constitucional de La Serna.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo de La Serna, autorizado competentemente por la superioridad para arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor de las especies de consumos para el año próximo venidero de 1861, ha señalado para sus dos remates los dias 2 y 8 de diciembre próximo venidero, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de su remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Serna 26 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Benito Martin.

Alcaldía constitucional de Titulcia.

Don Aquilino Molinero, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido el padron de riqueza que ha de regir en el año de 1861, se anuncia al público para que en el término de 8 dias, hagan sus reclamaciones en la secretaria de este Ayuntamiento, en que se halla espuesto dicho padron; pues pasado el espresado plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Titulcia 27 de noviembre de 1860.—Aquilino Molinero.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

No habiéndose presentado licitadores en su primer remate para el artículo del aguardiente para el año próximo, el Ayuntamiento ha rectificado su precio, designando para el primer remate el dia 2 y el segundo el 9 del próximo mes de diciembre, de diez á doce de sus mañanas, bajo el precio siguiente: cada cuartillo de aguardiente de 17 grados, á cuartos. Lo que se anuncia por medio del presente, para concurrencia de licitadores.

Alcorcon 26 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Remigio Vergara.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

El Ayuntamiento de esta villa, previa autorizacion superior, saca á pública subasta en arrendamiento los pastos de invierno de los prados de Ardoz, dehesa del Retamar y Valle, pertenecientes á los propios de la misma, desde el dia que se apruebe la subasta, hasta primerode marzo de 1861, con arreglo al reglamento de propios y pliego de condiciones, que se hallarán de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, bajo el tipo de 5000 rs. en que han sido relasados, estando señalados para sus dos remates los domingos 9 y 16 de diciembre próximo, desde las once á la una del dia, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrejon de Ardoz 26 de noviembre de 1860.—José Fernandez.

Autorizada esta Alcaldía por la superioridad, saca á pública subasta en arrendamiento, las yerbas de invierno del

prado Huelga de Daganzo de Abajo, desde el dia que merezca la aprobacion superior, hasta el último de abril próximo venidero, con arreglo al Reglamento de propios y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Alcaldía, bajo el tipo de 1700 rs., estando señalados para sus dos remates los dias 9 y 16 de diciembre próximo, desde las once á la una del dia, en esta casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrejon de Ardoz 26 de noviembre de 1860.—José Fernandez.

Alcaldía constitucional de El Molar.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumo que devenguen en esta villa las especies de vino, aceite tocino fresco y salado, aguardiente, y jabon, como así tambien la venta exclusiva en el ramo de carnes frescas, por el año de 1861, se anuncia al público con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto de que está el presupuesto de cada ramo, á saber:

	Rs. vn.
Vino.....	6600
Aceite.....	7700
Tocino fresco y salado.....	3520
Aguardiente.....	5280
Jabon.....	1650
Carnes frescas.....	7040

Y para sus dos remates, que se han de celebrar en las casas consistoriales de la misma, están señalados los dias 2 y 9 de diciembre próximo, y hora de diez á doce de sus mañanas, bajo el tipo y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

El Molar 26 de noviembre de 1860.—Eugenio de Lama.

En la villa de El Molar se subasta el servicio del aratrio del peso y medida con el uso libre, por todo el año de 1861, habiendo señalado para su remate los dias 2 y 9 de diciembre próximo, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

El Molar 26 de noviembre de 1860.—Eugenio de Lama.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, ha acordado señalar para la subasta de las leñas de roble del monte viejo, correspondiente á los propios, el dia 30 de diciembre próximo, de doce á una de la mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que desde este dia estará de manifiesto en la Secretaria de la espresada corporacion, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 6500 rs. en que están tasadas dichas leñas.

Se anuncia al público invitando licitadores.

El Molar 28 de noviembre de 1860.—Eugenio de Lama.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GUIA COMPLETA

DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios á los nombrados: un expediente de escusas para no ser perito-repartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos: repartos hechos, con la explicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 25 de mayo de 1843 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ó 9 los milésimos; explicacion de dichas tablas: reclamacion de agravios, y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente, 2151 tarifas que empiezan con la de un céntimo de real por 100, y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.

Esta obra forma un volumen de 412 páginas en folio, buen papel y esmerada impresion. Cuesta, pidiéndola directamente al autor, 50 rs., y comprándola en las casas de sus corresponsales en provincias, 60.

Está recomendada su adquisicion por algunos Sres. Gobernadores.

Se halla en venta en la Administracion de este periódico, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.

LA BUENA VENTURA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de su reglamento, de conformidad con la ley de 6 de julio de 1859 sobre constitucion de las sociedades mineras, ha acordado advertir al socio don Vicente Ortiz, que si en el término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, no satisface al recaudador de la sociedad ó al señor Presidente de la misma, que vive calle de Hortaleza, números 54 y 56, cuarto tercero de la izquierda, los 180 reales vellón repartidos á los cuartos 1.º y 2.º de la accion núm. 52, de que es poseedor; por los dividendos pasivos números 163 al 168 inclusive, de que aparece en el rescuero, y además los gastos de este anuncio y el anterior, procederá á declarar la caducidad de la media accion espresada, sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas á fin de que tenga cumplido efecto lo demas que en el mencionado artículo se previene.

Lo que de orden de la Junta directiva se anuncia en este periódico para que llegue á noticia del interesado, á quien no ha sido posible oficiar por ignorarse su domicilio, y advirtiéndose que este anuncio será considerado como el segundo requerimiento.

Madrid 29 de noviembre de 1860.—El Secretario, D. A. y Destrebecq.—970.

ADVERTENCIA.

Habiéndose cambiado la colocacion de algunos artículos de la instruccion referente al censo de poblacion, se remite hoy por separado, quedando inútil la que se dió unida al Boletín.

EDITOR, D. JOAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 12, esquina á la Corredera Baja de San Pablin.

MADRID: 860.